



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de noviembre de 2002

Núm. 290-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000257 **Modificación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, y de la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000257

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, y de la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida y de la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

Los avances científicos y técnicos están produciendo grandes cambios en la sociedad actual. De entre ellos habría que destacar los relacionados con las Ciencias de la vida, que están originando una nueva medicina molecular y celular, que ya se conoce como la medicina del siglo XXI, y que está revolucionando o en vías de revolucionar el tratamiento de numerosas enfermedades que hasta hace poco parecían incurables.

Entre los numerosos progresos de los últimos años destacan los realizados a través de una estrategia de investigación basada en las denominadas células madre humanas (CMH). La investigación en este área ha generado una gran esperanza en el tratamiento de muchas enfermedades graves y crónicas para las que las terapias actuales son poco efectivas o inexistentes. El potencial médico de terapias con CMH es enorme en un plazo previsiblemente corto podría aplicarse a enfermedades que implican degeneración de células como la diabetes, el Parkinson, la Corea de Huntington, etc. Asimismo, quizás a más largo plazo, podrían tratarse enfermedades que afectan a órganos enteros o a tejidos complejos e incluso a enfermedades inmunológicas según muestran los experimentos realizados con células madre en animales de experimentación.

Las CMH se pueden obtener de diversas fuentes —tejidos de adultos (CMA), sangre del cordón umbilical o de tejidos fetales (CMF) y de embriones derivados de la fecundación *in vitro* (CME)— y su potencial biomédico depende de diversos factores: la facilidad de su aislamiento y conservación, su indiferenciación, su capacidad de regenerarse, su versatilidad para diferenciarse posteriormente en células o tejidos específicos, así como el rechazo inmunológico que puedan producir.

Las células madre adultas (CMA), que se pueden obtener del cerebro, la médula ósea o de una veintena de tejidos humanos, tiene como mayor inconveniente, hasta el momento, la dificultad de su aislamiento y conservación *in vitro* y una capacidad muchísimo menor que las células madre embrionarias (CME) para diferenciarse, así como el rechazo inmunológico que provocan. Las células madre fetales (CMF) también se aíslan con dificultad y causan rechazo inmunológico.

Las células madre embrionarias (CME) pueden aislarse de preembriones preimplantacionales humanos sobrantes de la fecundación *in vitro* (FIV). Estas células madre embrionarias presentan un magnífico potencial puesto que se pueden obtener en gran número, se conservan bien, son indiferenciadas y pluripotentes, es decir, tienen la posibilidad de diferenciarse posteriormente en distintos tipos de células mediante modificaciones en los cultivos y pueden reproducirse indefinidamente. Si las células madre embrionarias se obtienen mediante clonación por transferencia de núcleo, la denominada clonación terapéutica (CT), no se produce ningún rechazo inmunológico.

La Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida y sus desarrollos posteriores ha supuesto un notable avance, entre otros aspectos, en el tratamiento de la esterilidad en nuestro país. Para mejorar el porcentaje de éxito en el tratamiento esta Ley admite la posibilidad de crioconservación de los preembriones (artículo 11, apartado 3) sobrantes de la FIV; es decir de los preembriones que no hayan sido transferidos al útero de la paciente. En ella se prevé la conservación de estos preembriones durante un plazo máximo de cinco años, sin especificar qué hacer con los no utilizados al final de dicho plazo. La Comisión Nacional de Reproducción Asistida en su primer Informe Anual de diciembre de 1998 propuso una serie de actuaciones para mejorar la aplicación de esta Ley como son promover el compromiso de las parejas de manera que se reduzca el número de preembriones sobrantes, establecer un árbol de decisiones que la pareja deberá determinar antes de iniciar el proceso y cuyas decisiones se recogerán en el consentimiento informado considerando la destrucción como salida última de dicho árbol de decisiones y ampliar el plazo de cinco años al período de vida fértil de la mujer. Así mismo en ese informe se proponían medidas alternativas a la destrucción de los preembriones crioconservados desde hace más de cinco años, como la donación a terceros previo consentimiento de los progenitores, o en el caso del fallecimiento de los dos miembros de la pareja o su no localización su ofrecimiento a terceros por los Centros donde estén almacenados.

Una alternativa a la destrucción o la donación de los preembriones sobrantes de la FIV puede ser también su uso en investigación, en la actualidad existen en nuestro país más de 35.000 preembriones congelados, muchos de los cuales han sobrepasado el plazo de cinco años que se contempla en la Ley.

Este hecho, unido a la importancia que están adquiriendo las CME, y concretamente las procedentes de los preembriones sobrantes de la FIV por su potencial biomédico tal y como se ha descrito anteriormente, hace aconsejable modificar con urgencia la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida en lo referente a la utilización de estos preembriones sobrantes en investigación, así como en lo referente a la importación de líneas celulares, con un estricto control público y dentro de los límites del Convenio de Asturias de Bioética.

Asimismo, se debería modificar la Ley 42/1988 de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos con la creación del Registro nacional de centros y servicios autorizados en los que se utilice o investigue material genético, para asegurar su control público.

Por todo lo anterior y para impulsar con urgencia este tipo de investigaciones y dar seguridad jurídica a los grupos españoles que actualmente investigan en estas líneas celulares, y sin perjuicio de otras modifica-

ciones en función de las propuestas del Comité Nacional de Reproducción Humana Asistida que han sido citadas anteriormente y que habrán de acometerse próximamente, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente proposición de Ley:

Artículo 1.

Se modifica el apartado e) del artículo 20.2B de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Comerciar con preembriones o con sus células, así como su importación o exportación con esos fines.»

Artículo 2.

Se añade una nueva Disposición transitoria a la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

«Disposición transitoria (nueva).

Los preembriones humanos sobrantes de las fecundaciones *in vitro* crioconservados un mínimo de cinco años, a los que hace referencia el artículo 11, apartado 3 de la presente Ley, podrán ser cedidos para investigación con el límite de catorce días de desarrollo, previo consentimiento informado de los progenitores y con estricto control de las Administraciones Públicas competentes.

En el supuesto de que los dos miembros de la pareja hayan fallecido o no sean localizables, su cesión para investigación se realizará por los responsables de los Centros donde estén almacenados, previo informe de la Administración Pública competente.

A estos efectos el Gobierno elaborará las normas correspondientes en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.»

Artículo 3.

Se añade una nueva Disposición adicional a la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

«Disposición adicional (nueva).

Se creará un Registro Nacional de Centros y Servicios acreditados en los que se investigue con células madre embrionarias humanas o con material genético.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

